



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0316-2025-DGA-UNP

Piura, 26 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2240-5501-25-8, remitido por la docente **Adela Augusto Vilchez**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo de servicio y pago por su QUINTO QUINQUENIO; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 02 de julio de 2025, la docente Ing. Adela Augusto Vilchez, solicita se autorice el reconocimiento de tiempo de servicios y el pago por bonificación por 25 años que de acuerdo a ley le corresponden;

Que, mediante Oficio N° 3194-J-URH-UNP-2025 de fecha 08 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 088-2025-AE-URH-UNP de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, en el cual indica que vista la solicitud de la docente Adela Augusto Vilchez, para el reconocimiento de tiempo de servicios informa lo siguiente: 1.- La recurrente ingresó al servicio de la Universidad Nacional de Piura desde el 01 de agosto de 1998 al 21 de enero de 1999 como contratada, confiriéndosele nombramiento el 22 de enero de 1999 en la categoría de Auxiliar a Tiempo Parcial conforme lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N° 567-CU-99 del 25.01.1999. 2.- Por Resolución de Consejo Universitario N° 672-2015 se le concede licencia sin goce de haber a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2015, en la Resolución de Consejo Universitario N° 567-CU-2016 se le concede licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero al 29 de julio de 2016 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0137-CU-2017 de fecha 16 de marzo de 2017 se le concede licencia sin goce de haber a partir del 29 de julio al 31 de diciembre de 2016. 3. Se encuentra adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, como docente Principal a Tiempo Completo. 3.- Efectuando el cómputo general de su tiempo de servicios conforme se puede apreciar en las constancias de haberes que obran en el archivo de su Oficina Central como se detalla a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DÍAS
22.01.99 AL 30.07.25	26	05	13
Licencia sin goce de haber	(01)	(04)	(22)
	25	00	21

En consecuencia, debe otorgársele el 25% de su haber básico que percibe a partir del 14.07.2025 por cuanto a partir de esa fecha cumplió 25 años de servicios prestados al estado por lo que esta Oficina Central en uso de sus atribuciones declara PROCEDENTE lo solicitado y deriva el presente documento para que se sirva ordenar a quien corresponda emitir la respectiva resolución;

Que, mediante el Informe N° 089-2025-AE-URH-UNP de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, indicando que al amparo de la Ley 30220 modificado por la ley 32091 en el artículo 96-B, le corresponde una bonificación de 02 remuneraciones totales por única vez, las mismas que se detallan a continuación se detalla:

BONIFICACIÓN POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO (TESORO PÚBLICO)

8,869.82 X 2 = 17,739.64 Son diecisiete mil setecientos treinta y nueve con 64/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0893-2025-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indicando que en atención a lo solicitado por la docente Adela Augusto Vilchez, en base a la normativa vigente y a los documentos adjuntos, emite la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** para la asignación por cumplir su quinto quinquenio de servicios prestados al Estado del recurrente, como sigue:

Concordante con el Art. 2°, numeral 1 del Decreto Supremo N° 0341-2019-EF

Sección Funcional: 0009 Ejercicio de la Docencia

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Certificado: 0020

PERIODO	22/01/99 AL 30/07/2025
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	RESOLUCIÓN N° 052-CU-1999
CATEGORÍA	AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES	Adela Augusto Vilchez
TIEMPO DE SERVICIOS	25 AÑOS, 00 MESES Y 21 DÍAS
GENÉRICA DE GASTO	2.1.4.1.1.4
MONTO	S/ 17,739.64



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0316-2025-DGA-UNP

Piura, 26 de agosto de 2025

Que, mediante Informe N.° 1111-2025-OCAJ-UNP, de fecha 20 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; OPINA que: Deviene en PROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente Principal a Tiempo Completo adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, Adela Augusto Vilchez, concerniente al requerimiento por años de servicios al Estado – quinto quinquenio / veinticinco años-; por un monto ascendente a S/ 17,739.64 (diecisiete mil setecientos treinta y nueve con 64/100 soles); ello en mérito a que lo solicitado se ajusta a las disposiciones legales señaladas en el cuerpo legal detallado en autos. Por tal motivo, considera se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, la petición del servidor se ampara en el artículo 54° del Decreto Legislativo N.° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N.° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N.° 276;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora Docente Principal a Tiempo Completo y adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, doña Adela Augusto Vilchez, concerniente al requerimiento por años de servicios al Estado –cumplir veinticinco (25) años de servicios; por un monto ascendente a S/ 17,739.64 (diecisiete mil setecientos treinta y nueve con 64/100 soles); ello en mérito a que lo solicitado se ajusta a las disposiciones legales señaladas en el cuerpo legal detallado en la presente Resolución;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a la señora **Ing. Adela Augusto Vilchez**, VEINTICINCO (25) AÑOS y VEINTIÚN (21) DÍAS de servicios prestados al servicio al Estado como Docente Principal a Tiempo Completo adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que le corresponde desde el 22 de enero de 1999 al 30 de julio de 2025, conforme a lo indicado por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.° 088-2025-AE-URH-UNP de fecha 04 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, realicen los trámites correspondientes para que, a través de la planilla correspondiente, otorgue a la Docente Principal a Tiempo Completo y adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, **Adela Augusto Vilchez**, una asignación de dos (02) remuneraciones totales por única vez, por haber cumplido veinticinco (25) años del servicio al Estado a partir del 14 de julio de 2025, equivalente a **S/ 17,739.64 (diecisiete mil setecientos treinta y nueve con 64/100 soles)**; conforme a lo indicado por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.° 089-2025-AE-URH-UNP de fecha 04 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 0893-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 18 de agosto de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c. RECTOR
URH (4)
UT
UC
OCAJ
INT
OPYPTO
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN